



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00112-2024-SENACE-PE/DGE-NOR

PARA : GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID
Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

ALVARO DIEGO SANCA NEYRA
Especialista Legal III

ASUNTO : Consulta sobre requerimiento de certificación ambiental

REFERENCIA : Memorando N° 00195-2024-SENACE-GG/OAC

FECHA : San Isidro, 13 de noviembre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 00195-2024-SENACE-GG/OAC, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC**) derivó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**), a través de la Plataforma Informática de Evaluación Ambiental - EVA, la consulta formulada por el señor Franco Manuel Montjoy Felices (en adelante, **el solicitante**), de acuerdo con el siguiente detalle:

"1. La presente consulta considera la ejecución de un proyecto conforme al siguiente escenario hipotético:

Escenario

Proyecto hipotético que tendría las siguientes características:

- El proyecto estaría dedicado a las siguientes actividades:*
 - Almacenamiento de baterías y lubricantes.
 - Venta de baterías.
 - Servicio de instalación de baterías.
 - Servicio de lubricentro.
- La infraestructura del proyecto comprende un área menor a 1 hectárea.*
- El proyecto no cuenta con infraestructura acuática*
- El agua que se consumirá para el proyecto será suministrada por una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPSS).*
- Las aguas residuales que genere el proyecto serán descargadas al sistema de alcantarillado público.*
- El proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.*
- El proyecto cuenta con una capacidad de aforo menor a 5000 personas*
- El proyecto cuenta con un número de estacionamientos menor a 1000.*
- El proyecto se entra localizado fuera de zonas con presencia de restos arqueológicos*





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- j) *El proyecto se encuentra fuera de zonas que contemplen modificaciones de cauces de ríos o quebradas o de líneas de costas.*
- k) *El proyecto se encuentra lejos de acantilados costeros en Zonas de Reglamentación Especial (ZRE).*

2. Mediante Resolución Ministerial No. 157-2011-MINAM se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión"), por el cual se establece todos los proyectos de inversión que requieren un Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, el "IGA") de manera obligatoria.

3. Ahora bien, luego de una exhaustiva revisión del referido listado y sus modificaciones, no hemos podido encontrar que el mismo señale que se requiere contar con un IGA para el desarrollo de un proyecto como el presentado en el escenario.

4. En ese sentido, les pedimos que absuelvan la siguiente pregunta:

¿Es necesario obtener la aprobación de una certificación ambiental ante la autoridad competente?" [sic]

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

2. El presente informe tiene por objeto brindar soporte legal a la OAC con relación a la consulta referida en la sección "I. ANTECEDENTES", el cual se vinculará estrictamente con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; de conformidad con la función de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la DGE, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹.
3. La consulta formulada se considera de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que esta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**

Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad

La Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad tiene las siguientes funciones:

(...)

- k. Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia. (...).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.2 Sobre las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), encargado, conforme al literal a) del artículo 3 de la citada ley, de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, **EIA-d**), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (en adelante, **EIA-sd**) cuando corresponda, sus modificaciones (bajo cualquier modalidad) y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a los referidos estudios ambientales.
5. Mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, posteriormente derogado por el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace y se precisó que la culminación de los procesos de transferencia de funciones se formaliza a través de resoluciones ministeriales, aprobadas por el Ministerio del Ambiente, que consignan la fecha en la que Senace asume las funciones transferidas.
6. Por lo tanto, el Senace es competente para evaluar los EIA-d y sus modificaciones, bajo cualquier modalidad; planes de participación ciudadana; solicitudes de clasificación; así como, los demás procedimientos vinculados a estos, de los proyectos de inversión en hidrocarburos, electricidad, minería, transportes, agricultura, residuos sólidos, vivienda y saneamiento (sectores cuyas funciones de evaluación ambiental han sido transferidas al Senace a la fecha, de conformidad con las resoluciones ministeriales correspondientes).

2.3 Sobre la consulta formulada

7. El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, establece la obligación de contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad competente antes de iniciar la ejecución de un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos.
8. En el mismo sentido, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente correspondiente.
9. Asimismo, el referido artículo señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprueba o desaprueba el IGA o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose que, cuando la resolución emitida sea aprobatoria, esta constituye la certificación ambiental, la cual implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto en su integridad.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Al respecto, el Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA define a la certificación ambiental como la resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el IGA de carácter preventivo (Declaración de Impacto Ambiental, EIA-sd o EIA-d)² certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA.
11. En adición a lo señalado, el numeral a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que están sujetos al proceso de evaluación ambiental, entre otros, los nuevos proyectos susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran en el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA*", que forma parte del Anexo II del citado reglamento³.
12. Cabe resaltar que, de acuerdo con lo previsto en el literal n. del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA⁴, en concordancia con lo señalado en el literal e. del artículo 17 de la Ley del SEIA⁵, el MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA⁶, tiene como función "(...) *determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre*

² De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA, los IGA o estudios ambientales del SEIA para proyectos de inversión son: la Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I), el EIA-sd (Categoría II) y el EIA-d (Categoría III).

³ Mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA". Al respecto, puede consultarse el listado actualizado (Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM) en el siguiente link: <https://enlinea.senace.gob.pe/BuscadorNormas/#/norma/249>.

⁴ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Artículo 7.- Funciones del organismo rector

El MINAM asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA.

En tal sentido, el MINAM es responsable de:

(...)

n) Identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

(...).

⁵ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 17.- Funciones del ente rector

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.

(...).

⁶ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 16.- Organismo Director del Sistema

El Ministerio del Ambiente - MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA, en concordancia con lo que se establece su Ley de Creación y la presente Ley.

(...).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas". (Subrayado agregado).

13. Ahora bien, respecto al caso en consulta, el solicitante propone llevar a cabo un proyecto de inversión que involucra, de acuerdo con las características proporcionadas, el almacenamiento de baterías y lubricantes, venta de baterías, servicio de instalación de baterías y servicio de lubricentros. No obstante, advierte que el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA*" no señala si el referido proyecto requiere contar con certificación ambiental para su desarrollo; motivo por el cual, consulta si es necesario obtener esta certificación ante la autoridad competente.
14. En particular, conforme se indicó anteriormente, las funciones del Senace se encuentran definidas en la Ley N° 29968, dentro de las cuales se encuentra evaluar y aprobar los EIA-d y sus modificaciones, bajo cualquier modalidad, y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales. En tal sentido, esta entidad no tiene competencia para definir si un proyecto en específico requiere de certificación ambiental.
15. Sin perjuicio de ello, en caso de que el titular verifique que el proyecto que pretende ejecutar no se encuentre comprendido en el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA*", pero considera que puede generar impactos ambientales negativos significativos, puede solicitar al MINAM, como ente rector del SEIA, emitir opinión sobre la determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental y la autoridad ambiental competente de su evaluación, en caso corresponda, de conformidad con lo establecido en el literal n. del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA y el literal e. del artículo 17 de la Ley del SEIA.

III. CONCLUSIONES

16. Las funciones del Senace se encuentran definidas en la Ley N° 29968, dentro de las cuales se encuentra evaluar y aprobar los EIA-d y sus modificaciones, bajo cualquier modalidad, y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales. En tal sentido, esta entidad no tiene competencia para definir si un proyecto en específico requiere de certificación ambiental.
17. Sin perjuicio de ello, en caso de que el titular verifique que el proyecto que pretende ejecutar no se encuentre comprendido en el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA*", pero considera que puede generar impactos ambientales negativos significativos, puede solicitar al MINAM, como ente rector del SEIA, emitir opinión sobre la determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental y la autoridad ambiental competente de su evaluación, en caso corresponda, de conformidad con lo establecido en el literal n. del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA y el literal e. del artículo 17 de la Ley del SEIA.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


Sheillah Iris Espinoza David
Subdirectora de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace


Alvaro Diego Sanca Neyra
Especialista Legal III de la Subdirección de
Proyección Estratégica y Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024